



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREQUI

Tunja,

19 SEP 2016

ACCIONANTE:	MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO
ACCIONADO:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
REFERENCIA:	150012333000201600698-00
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA

Ha llegado al Despacho la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO**, en procura de obtener la tutela de sus derechos al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, confianza legítima, buena fe, acceso a los cargos públicos y unidad familiar, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, razón por la cual pasa para proveer sobre su admisión:

1. LA ADMISION

• *De la legitimación:*

Observa el Despacho que la demanda de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la señora **MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.052 de Bucaramanga, presenta solicitud en nombre propio y acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción.

• *De la Competencia:*

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela, son el artículo 86 de la Constitución Política que señala que puede interponerse “ante cualquier juez” y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

De otro lado, el Decreto Reglamentario 1382 de 2000, establece reglas de reparto de la acción de tutela, pero no define la competencia de los jueces de amparo, ya que por su inferioridad jerárquica frente a la normatividad descrita, no podría modificarla. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 18

de julio de 2002, desestimó la mayoría de los cargos de nulidad presentados contra el mencionado acto administrativo, considerando que no resultaba contrario al artículo 86 de la Constitución Política, al instituir normas de reparto y no de competencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al tenor del artículo 1 numeral 1 del citado Decreto, cuando la acción de tutela se promueva contra cualquier autoridad pública del orden nacional, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura, por lo que se considera que esta Corporación es competente.

- ***Vinculación de oficio***

Dentro del escrito de tutela se refiere que su *petitum* de reubicación de la sede dentro del concurso que participó para el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, no afecta o causa perjuicio alguna a los demás integrantes de la lista, y que la plaza solicitada en la ciudad de Tunja se encuentra vacante.

Sin embargo, se hace necesario, vincular al proceso a la persona que presuntamente desempeña en el cargo en provisional de la plaza que se encuentra vacante en la ciudad de Tunja, como quiera que pueden verse afectados sus derecho con las decisiones que se adopten, para que si a bien lo considera, intervenga en la acción de la referencia, dado que se trata de un tercero con interés directo en el resultado del proceso y puede verse afectado con la decisión tomada en la presente acción.

Para el efecto, se ordenará a la oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, que informe ***en el término de cuatro (4) horas improrrogables***, si existe actualmente cargo vacante de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignado a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa de la ciudad de Tunja, y en caso afirmativo, indique el nombre e identificación de la persona que actualmente lo ejerce. *Cumplido lo anterior, la Secretaría notificará a dicha persona del auto admisorio de la presente acción, para rindan informen en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.*

- ***Pruebas de Oficio:***

De conformidad con lo expuesto en el acápite precedente y en atención a los hechos descritos por la accionante, es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 19 del Decreto 2591/91, oficiar lo siguiente:

A la Procuraduría General de la Nación- Secretaria General y/o Oficina de Selección y Carrera, para que en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibido de la comunicación:

- Se sirvan informar, las gestiones adelantadas por dicha entidad al escrito radicado por la señora **MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO**, radicado el 11 de septiembre de 2016.
- Certifique qué participantes de la lista de elegibles No. 345 de 2016, para proveer los cargos de Procurador Judicial II para la Conciliación Administrativa optaron como sede de preferencia la ciudad de Tunja, indicando el puesto que ocupan en la lista y puntaje total obtenido.
- Certifique si la señora Etna Patricia Salamanca Gallo, conforma la lista de elegibles, y cuáles fueron las sede de preferencia escogida por la misma. Así como se certifique si la señora Salamanca Gallo, declinó el nombramiento que se hiciera para ocupar el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa en la ciudad de Tunja y si como consecuencia de ello, existe acto administrativo que haya aceptada la declinación. Aportando para el efecto, la documentación que sea necesaria para soportar lo dicho.
- Certifique si la señora Martha Campuzano solicitó prórroga para su posesión en el cargo con sede en Bogotá, en caso afirmativo, se remita copia del acto administrativo por el cual se emite respuesta, siendo necesario que se certifique el plazo con que cuenta la señora Campuzano para posesionarse en el cargo que fue nombrada en la sede territorial de Bogotá.
- Remita copia del manual de funciones asignadas a i) la Comisión de Carrera y ii) del Secretario Privado de la Procuraduría General de la Nación.
- Remita Copia del Acta No. 15 del 29 de agosto de 2016, de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en donde conste lo consignado respecto a la solicitud presentada por las señoras Martha

Cecilia Campuzano Pacheco y Patricia Salamanca Gallo, respecto a cambio de sede.

- Certifique si actualmente en la ciudad de Tunja, existe plaza vacante del cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa; si es afirmativo, indique la denominación completa del mismo, y si quien ejerce en provisionalidad goza de fuero constitucional o legal para su remoción, si fuere el caso.

2. DE LA MEDIDA CAUTELAR:

La accionante, en su escrito de tutela, solicitó como medida provisional *“...que hasta tanto no se decida la presente acción de tutela se ordene la **SUSPENSIÓN** del trámite administrativo de nombramiento en propiedad en el cargo de **Procurador 122 (sic) Judicial para la Conciliación Administrativa de la ciudad de Tunja**, para efectos de precaver posibles daños que se puedan ocasionar a la suscrita y a los derechos y garantías Constitucionales que me asisten, y se deriven de la negativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION de acceder a mi solicitud de reubicación de sede a la ciudad de Tunja, dentro del concurso de méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales II para la Conciliación Administrativa, por corresponder la ciudad de Tunja la sede de mi preferencia como lo manifesté al momento de inscribirme a la convocatoria respectiva, y que en caso de ser emitida una sentencia en mi favor en el presente asunto, la misma resulte ilusoria, inocua o superflua por la ocupación de la plaza que hoy en día no ha sido aceptada por algún participante de la lista de elegibles, pero que sin embargo, ésta próxima a ser suplida con una persona que ostente un derecho inferior al que a mí me asiste y he adquirido para el efecto”* (f. 7 vto - 8)

Debe tenerse en cuenta que en relación con las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y **no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” Resaltado fuera de texto.

Para el decreto de la medida provisional que se ha solicitado, es importante que, del plenario, pueda extraerse que se encamina a la protección del derecho que se menciona como vulnerado, o que, se dirige a evitar la producción de daños mayores, de un derecho que ya se vio conculcado.

Como quiera que es ante este Tribunal Administrativo que ejercen los Procuradores delegados para asuntos de conciliación administrativa de la Procuraduría General de la Nación que le interesan a la accionante, se pudo establecer por comunicación telefónica con el Doctor Edgar Andrés Quiroga, que el cargo a él asignado es el de Procurador Judicial II **No. 122 para la Conciliación Administrativa de la ciudad de Tunja**, siendo necesario en este momento previo a resolver la medida cautelar solicita, constatar si existe plaza vacante en la ciudad de Tunja, y si es del caso, cuál es su correcta denominación.

Aunado a lo anterior, hasta tanto, no se arrime al expediente los elementos necesarios solicitados como pruebas para decidir lo que en derecho corresponda bajo las postulas constitucionales de derecho fundamental, se abstendrá el Despacho por el momento de resolver sobre la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al proceso de la referencia a la persona que desempeña en el cargo en provisional de la plaza **que** se encuentra presuntamente **vacante en la ciudad de Tunja**, para que si a bien lo consideran intervengan en la acción de la referencia, dado que se trata de **un** tercero con interés directo en **el resultado del proceso y puede verse afectado**

con la decisión tomada en la presente **acción**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para el propósito anterior, se ORDENA a la Secretaría de la Corporación que oficie a la Procuraduría General de la Nación – Oficina de Selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación o a quien corresponda, para que **en el término de cuatro (4) horas improrrogables**, **certifique con destino a este proceso si en la ciudad de Tunja, existe plaza vacante del cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa de Tunja**, en caso afirmativo, indique el nombre e identificación y la dirección donde puede recibir notificaciones. **Cumplido lo anterior, la Secretaría notificará a dicha persona del auto admisorio de la presente acción, para que rinda informe en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la comunicación.** Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia por el medio más expedito a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo **de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la comunicación**, presente el informe de que trata el artículo 19 del D.L. 2591 de 1991, so pena de las consecuencias que prevé el artículo 20 ídem., adjuntando los documentos que se relacionen y que sean soporte dentro de la acción.

CUARTO: Como pruebas de oficio se decretan las siguientes:

A la Procuraduría General de la Nación- Secretaria General, para que en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibido de la comunicación:

- Se sirvan informar, las gestiones adelantadas por dicha entidad al escrito radicado por la señora **MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO**, radicado el 11 de septiembre de 2016.
- Certifique qué participantes de la lista de elegibles No. 345 de 2016, para proveer los cargos de Procurador Judicial II para la Conciliación Administrativa optaron como sede de preferencia la ciudad de Tunja, indicando el puesto que ocupan en la lista y puntaje total obtenido.
- Certifique si la señora Etna Patricia Salamanca Gallo, conforma la lista de elegibles, y cuáles fueron las sede de preferencia escogida por la misma. Así como se certifique si la señora Salamanca Gallo, declinó el

nombramiento que se hiciera para ocupar el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa en la ciudad de Tunja y si como consecuencia de ello, existe acto administrativo que haya aceptada la declinación. Aportando para el efecto, la documentación que sea necesaria para soportar lo dicho.

- Certifique si la señora Martha Campuzano solicitó prórroga para su posesión en el cargo con sede en Bogotá, en caso afirmativo, se remita copia del acto administrativo por el cual se emite respuesta, siendo necesario que se certifique el plazo con que cuenta la señora Campuzano para posesionarse en el cargo que fue nombrada en la sede territorial de Bogotá.
- Remita copia del manual de funciones asignadas a i) la Comisión de Carrera y ii) del Secretario Privado de la Procuraduría General de la Nación.
- Remita Copia del Acta No. 15 del 29 de agosto de 2016, de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en donde conste lo consignado respecto a la solicitud presentada por las señoras Martha Cecilia Campuzano Pacheco y Patricia Salamanca Gallo.
- Certifique si actualmente en la ciudad de Tunja, existe plaza vacante del cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa; si es afirmativo, indique la denominación completa del mismo, y si quien ejerce en provisionalidad goza de fuero constitucional o legal para su remoción, si fuere el caso.

En los oficios que se libren, adviértase de las responsabilidades por la omisión injustificada en el envío de esta información, y especialmente la establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ABSTENERSE de resolver por el momento, sobre la medida cautelar solicitada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

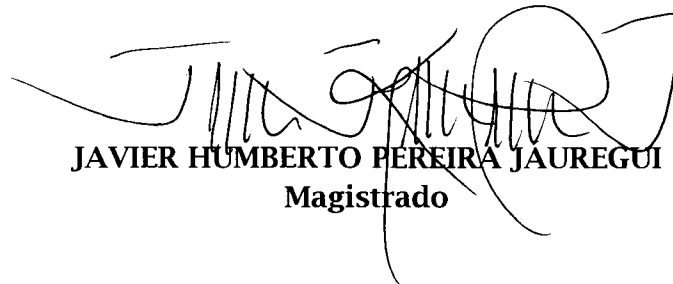
SEXTO: COMUNÍQUESE al accionante esta decisión por el medio más expedito como lo informa el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: REMITASE copia de esta providencia, para que sea publicada en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO: PUBLIQUESE por la Secretaria de esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Administrativo de Boyacá, copia de esta providencia.

NOVENO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público- Delegado en asuntos administrativos, sobre la admisión de esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HUMBERTO PÉREIRA JAUREGUI
Magistrado